

# En una semana, dos fallos de la Corte Suprema a favor del “impuesto mínimo” a los cigarrillos

**La Corte Suprema reconoce el “impuesto mínimo” a los cigarrillos como medida protectora del derecho a la salud y emplaza a una tabacalera que no lo pagaba a hacerlo**

## Resumen ejecutivo

En forma simultánea al tratamiento en el Senado del proyecto “Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo<sup>1</sup> el 4 de junio en relación a la causa “Bronway Technology S.A. c/AFIP”<sup>2</sup>. Si bien es un pronunciamiento sobre una medida cautelar que había sido parcialmente admitida a la PyME (y no sobre el fondo de la cuestión), resulta destacable que **el máximo tribunal ha reconocido la finalidad de proteger la salud de la población que tienen los impuestos selectivos al tabaco, como lo es el componente mínimo del impuesto interno.**

Asimismo, la Corte resaltó que dicha finalidad debe ser tenida en cuenta por los jueces, en respeto de la voluntad de otro órgano independiente del Estado, como lo es el Poder Legislativo, al momento en que diseñó la reforma de la ley N° 24.674, que incorporó el “impuesto mínimo”.

Además, en el día de hoy, 6 de junio, la CSJN dictó otro fallo<sup>3</sup> en la causa “Tabacalera Sarandí SA c/ EN –AFIP DGI”<sup>4</sup>, en el que **emplaza a dicha tabacalera a que, hasta que estén resueltos los recursos extraordinarios federales (y quejas) presentados y admitidos contra la sentencia de fondo, cumpla con el pago del correspondiente “impuesto mínimo”.**

**Ambos fallos resultan fundamentales en la defensa del derecho a la salud, ya que orientan la discusión sobre el Capítulo Tabaco del proyecto de “Ley Bases”, al proveer fuertes argumentos para el rechazo del capítulo y el sostenimiento del**

---

<sup>1</sup>CSJN “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Bronway Technology S.A. c/ AFIP s/ inc. apelación”, **sentencia del 4 de junio de 2024**. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.links.JSP.html?idDocumento=7977671>

<sup>2</sup>“Bronway Technology S.A. c/ A.F.I.P. s/ Acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” (FRO 14978/2022/1/CA1)

<sup>3</sup>CSJN “Recurso de Hecho. Tabacalera Sarandí SA c/ EN –AFIP DGI s/ proceso de conocimiento”, **sentencia del 6 de junio de 2024**. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.links.JSP.html?idDocumento=7978701>

<sup>4</sup> “Tabacalera Sarandí SA c/ EN –AFIP DGI s/ proceso de conocimiento” (CAF 8093/2018/4/RH15)



“**impuesto mínimo**”. En primer lugar, la Corte caracterizó a dicho componente de los impuestos a los cigarrillos como una herramienta válida para desincentivar el consumo de productos muy perjudiciales para la salud. En segundo lugar, con su decisión en el caso de Sarandí, restituyó esta obligación tributaria a una de las pocas empresas que no lo estaban pagando.

### El recorrido de las causas judiciales

- **Bronway Technology S.A.**

En abril de 2022, esta PyME inició una acción judicial demandando la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 15 de la ley N° 24.674 de Impuestos Internos, que introdujo el componente mínimo al Impuesto Interno a los cigarrillos, por la supuesta lesión a diversas garantías constitucionales. Adicionalmente, solicitó que en forma cautelar se la autorizara a continuar tributando solamente el 70% sobre el precio de venta, en lugar de abonar el “impuesto mínimo” y a autodeterminar el tributo, sin intervención por parte de AFIP, hasta tanto se decidiera el fondo de la petición.

Aunque aún no se ha dictado sentencia, en lo que respecta a la medida cautelar solicitada, la PyME obtuvo un pronunciamiento parcialmente favorable por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala B, que la autorizó a utilizar un aplicativo que le permitía autodeterminar su tributo por “impuesto mínimo” a los cigarrillos, sin intervención de AFIP, **pero no le permitió seguir tributando solo el 70%**. Es decir, **la PyME estaba obligada a continuar abonando el componente mínimo, por ella cuestionado**.

- **Tabacalera Sarandí S.A.**

En febrero de 2018, esta tabacalera inició una demanda contra el la AFIP-DGI, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 103, 104 y 106 de la ley 27.430 (que modifica la ley de impuestos internos, ley N° 24.674) y, cautelarmente, que se la autorizara a abonar la alícuota del 70% por dicho impuesto, en lugar del cuestionado componente mínimo.

Esta tabacalera obtuvo medidas cautelares a su favor, sobre las cuales la CSJN se pronunció para dejarlas sin efecto tanto en 2021<sup>5</sup>, como recientemente, en mayo

---

<sup>5</sup> CSJN, “Recurso Queja N° 1 - TABACALERA SARANDI SA c/ EN-AFIP-DGI s/PROCESO DE CONOCIMIENTO”, **sentencia del 13 de mayo de 2021**. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7663701&cache=1717688430872>



## En una semana, dos fallos de la Corte Suprema a favor del “impuesto mínimo” a los cigarrillos

de 2024<sup>6</sup>. En cuanto a la petición de fondo, obtuvo sentencia favorable el en junio de 2022, la cual fue confirmada por Cámara en octubre de 2023. Además, este Tribunal también admitió, en febrero del corriente, la ejecución anticipada de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad<sup>7</sup>. Estas decisiones fueron cuestionadas por la contraparte, mediante recurso extraordinario federal y queja, es decir que aún resta que la CSJN se expida respecto de la constitucionalidad del “impuesto mínimo” en esta causa particular.

De todos modos, el fallo del día de la fecha tiene consecuencias concretas en la situación de la tabacalera, ya que en virtud de dicha autorización y hasta el día de hoy, Sarandí se encontraba ejecutando la decisión de fondo, es decir, solo estaba abonando el 70% por impuestos internos y **ahora tendrá que abonar el “mínimo”**.

### Argumentos de salud invocados por la CSJN en favor del “impuesto mínimo” al tabaco

La CSJN dio un paso al frente en el reconocimiento de la importancia de los impuestos saludables, que son aquellos que gravan productos que tienen un impacto negativo para la salud con el propósito de desincentivar su consumo. Estos constituyen una poderosa herramienta para la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas al consumo de productos dañinos para la salud, como lo es el tabaco.

En ese sentido, el Tribunal destacó la finalidad de estos impuestos, que, como el “impuesto mínimo”, promueven la protección de la salud de la población:

*“En casos como este, **entran en juego los referidos fines extra-fiscales, que exceden la mera recaudación y demandan un análisis que contemple los antecedentes de la sanción del “impuesto mínimo”, las características específicas de dicho***

---

<sup>6</sup>CSJN, “Recurso Queja N° 3 - Incidente N° 6 - ACTOR: TABACALERA SARANDI SA DEMANDADO: EN-AFIP-DGI s/INC DE MEDIDA CAUTELAR” y “Recurso Queja N° 4 - Incidente N° 6 - ACTOR: TABACALERA SARANDI SA DEMANDADO: EN-AFIP-DGI s/INC DE MEDIDA CAUTELAR”, **sentencias del 28 de mayo de 2024**. Disponibles en:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7974551>

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7974561>

<sup>7</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal, Sala IV, “TABACALERA SARANDI SA c/ EN-AFIP-DGIs/PROCESO DE CONOCIMIENTO” (CAF 8093/2018: ), **sentencia del 12 de marzo de 2024**. Disponible en: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=150%2BEKOAZIUcoCh96DjL0vy3xMmVn6Pj7ehzY0N%2BuQQ%3D&tipoDoc=despacho&cid=330496>



## En una semana, dos fallos de la Corte Suprema a favor del “impuesto mínimo” a los cigarrillos

**mecanismo y los objetivos a los que responde su naturaleza de impuesto selectivo al consumo”.**

“El antecedente inmediato del “impuesto mínimo” impugnado fue la sanción de la ley 26.467 que tuvo “por objeto establecer medidas económicas para desalentar el consumo de productos elaborados con tabaco...” (cfr. artículo 1º). **El legislador previó como medida económica disuasoria la creación de un “impuesto mínimo” al tabaco con un precio de referencia de mercado** –la categoría más vendida de cigarrillos– en el artículo 15, segundo párrafo, de la ley de impuestos internos. Esta imposición mínima fue ratificada por la ley 27.430, que fijó una forma de cálculo diferente, basada en un importe fijo actualizable trimestralmente sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC)”.

“De acuerdo con el mensaje de elevación del proyecto de la ley 27.430 enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, **el impuesto específico fijo mínimo consiste en un tributo selectivo al consumo –el tabaco– que busca gravar un bien que tiene un impacto social negativo**. Concretamente, el mensaje de elevación señaló que **la implementación del mecanismo fiscal adoptado es recomendada internacionalmente para alcanzar un sistema tributario más simple y eficiente; presenta ventajas frente a los sistemas ad valorem puros; (...); es una práctica común en el resto del mundo y contribuye a la disminución del consumo al incrementar más homogéneamente los precios, entre otras razones”.**

“Bajo tales premisas, **si el legislador ha procurado desalentar el consumo de tabaco, el impacto que esa decisión pudiese tener sobre la oferta en dicho mercado constituiría un aspecto inherente al mecanismo fiscal adoptado**. Si el efecto, hipotéticamente, **fuese negativo sobre tales actividades y sectores, los jueces no podrían pasar por alto que ese fue justamente el propósito perseguido a fin de tutelar la salud de la población**. Dicho efecto no solo impediría descalificar a este tipo de impuestos selectivos al consumo, sino que avalaría el cumplimiento de los fines extra-fiscales que la ley tuvo en miras alcanzar”.

### Implicancias en materia de protección del derecho a la salud y del componente mínimo a los cigarrillos de la ley N° 24.674

El proyecto “Ley Bases”, según su artículo 230, propone la eliminación del componente mínimo del impuesto interno a los cigarrillos, contenido en la Ley N° 24.674. Desde la sociedad civil y organizaciones médicas libres de conflicto de interés hemos llamado la atención sobre el hecho de que esta eliminación sería **regresiva en materia del derecho a la salud** –y por consiguiente, podría constituir un escenario de responsabilidad internacional–, atendiendo a que habilitaría la



## **En una semana, dos fallos de la Corte Suprema a favor del “impuesto mínimo” a los cigarrillos**

existencia en el mercado de cigarrillos ultrabaratados. Es por ello que el proyecto “borra” la perspectiva de salud (**el fin extra-fiscal de la ley de Impuestos Internos**), ya que el componente mínimo opera como un orientador de precios, cuyo objetivo es desincentivar el consumo de cigarrillos.

Atendiendo a los recientes fallos de la CSJN, observamos que la misma se pronuncia en consonancia con la evidencia científica disponible y las recomendaciones de política provenientes de organizaciones nacionales e internacionales expertas en la materia. Destacamos:

- Que el máximo tribunal de nuestro país reconoce, en el mismo sentido que las organizaciones mencionadas que el “impuesto mínimo” es un impuesto saludable que persigue el fin de “tutelar la salud de la población” y que el impacto que el mismo pudiese tener sobre la oferta de los cigarrillos en el mercado es un “aspecto inherente” del impuesto. Señala, que este efecto no es un argumento para invalidar el “impuesto mínimo”, sino que va en consonancia con el cumplimiento del fin extra-fiscal de cuidar la salud.
- Que si bien la CSJN no ha fallado sobre la cuestión de fondo, los argumentos esgrimidos revelan el reconocimiento por parte de dicho tribunal de la finalidad de salud de los impuestos selectivos, y en consecuencia del componente mínimo de impuestos internos a los cigarrillos.
- Que la CSJN es la última intérprete de nuestra Constitución Nacional y, en tal sentido, este antecedente debe ser considerado para la lectura sobre la constitucionalidad del párrafo segundo de la Ley N° 24.674 que introdujo el “impuesto mínimo”.

En conclusión, haciendo un llamado a garantizar el derecho a la salud y considerando la importancia del fallo comentado de la CSJN, que se pronunció en favor del respeto a la configuración de una política pública con relación y en razonabilidad a sus fines, **entendemos necesario rechazar el Capítulo Tabaco de la "Ley Bases" en razón de los objetivos sanitarios señalados**. De esta manera, se daría una situación de plena aplicación del componente mínimo del impuesto interno, manteniéndose así un orientador de precios que evite la proliferación de marcas ultrabaratadas, protegiendo así la salud de la población.